



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando :

- Que el Parágrafo del numeral III del Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, expresa que *“Para los reconocimientos salariales por productividad académica de que trata el presente artículo, para los que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, la institución debe someter la producción del docente a la evaluación de pares externos de las listas de Colciencias, quienes determinan el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos a los artículos en revistas homologadas o indexadas por Colciencias. Para los que ingresan o reingresan, que hayan pasado por la evaluación de pares externos, con los requisitos exigidos en este Decreto, la universidad puede prescindir de esta condición. Los Consejos Superiores de cada universidad reglamentan el proceso de selección de los pares externos de la lista de Colciencias, para la evaluación de la productividad, garantizando la asignación de por lo menos dos (2) evaluadores para cada producto. Así mismo, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos.”*;
- Que el Artículo 16 del mencionado Decreto establece *“..... Para evaluar, analizar y asignar puntos a la productividad académica susceptible de reconocimientos salariales, todas las universidades estatales u oficiales deben adoptar un sistema de Evaluación Periódica de Productividad. El sistema de Evaluación Periódica de Productividad debe ser establecido por el respectivo Consejo Superior de cada universidad, utilizando los criterios de agrupación definidos por el Grupo de Seguimiento. La evaluación periódica de productividad se realiza por pares externos de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. Los criterios de agrupación deben definirse de tal manera que permitan que los pares externos puedan hacer una evaluación comparativa de los diferentes productos, para que en la asignación de puntajes se tenga en cuenta tanto la producción individual del docente como la colectiva de la respectiva comunidad académica.”*;
- Que el Artículo 20 del susodicho Decreto establece *los Criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación*;
- Que Colciencias, por áreas de conocimiento construye y administra las listas de los pares externos para la evaluación de la productividad académica de los docentes, en todos los campos señalados en el Decreto 1279 de 2002;
- Que corresponde a la Universidad la selección de los pares externos, para la evaluación de sus productos;
- Que se debe establecer la forma de reconocer la experiencia calificada para otorgar los dos puntos que contempla el Decreto 1279 de 2002;
- Que se debe establecer el sistema de reconocimiento de bonificaciones no constitutivas de salario;

ACUERDA:

CAPITULO I
EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

- ARTICULO 1º** El proceso de selección de pares externos para la evaluación de la productividad, se inicia en el Consejo de Facultad al cual pertenece el docente. Después de revisar el material y verificar que cumple los requisitos para ser evaluado, este Consejo seleccionará de las listas



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

de Colciencias dos evaluadores y les enviará una copia del trabajo con el formato de evaluación. Para efectos de control de tiempo y pago de la bonificación al evaluador, se enviarán dos copias de la carta de remisión, una a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Sucre y la otra a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del par académico externo, o a la gerencia de la institución a la cual pertenezca el Par. Para la selección de los pares externos deben seguirse los criterios del Decreto 1279 es decir, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma Universidad en procesos de evaluación consecutivos. No obstante, cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 2º El par externo procederá a hacer la evaluación en un plazo no mayor de un mes calendario. Después de ser evaluado el trabajo, el par externo devolverá el material y los formatos al Consejo de Facultad de donde procede el trabajo y enviará copias de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad o a la dependencia correspondiente en su institución, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad. El Consejo de Facultad que envió a evaluar el material, una vez reciba la evaluación y el material correspondiente, informará de este hecho a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Sucre para que se proceda a realizar el pago de la bonificación al evaluador. Si existe un impedimento mayor para realizar la evaluación, el par externo devolverá inmediatamente el trabajo al Consejo de Facultad correspondiente de la Universidad de Sucre, con copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad o gerencia de la institución a la que pertenezca y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Sucre. En este caso, el Consejo de Facultad respectivo procederá a seleccionar otro par para evaluar el producto. Si durante el proceso de selección de pares no se consigue la evaluación después de la asignación consecutiva de tres pares externos, se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con una sola evaluación.

ARTÍCULO 3º De acuerdo con las asignaciones de los pares externos y las disposiciones del Decreto 1279, el Consejo de Facultad revisará y remitirá los resultados de la evaluación del producto al comité de asignación de puntajes, para que lo analice y haga el reconocimiento de los puntos salariales.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

ARTÍCULO 4º Los costos de correo son asumidos por cada Universidad. La Universidad de Sucre pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio del salario mínimo legal vigente por cada producto evaluado.

CAPITULO II
DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA CALIFICADA

ARTÍCULO 5º A partir del 1º de Enero de 2003 para adjudicar los dos puntos que contempla el Decreto 1279 de 2002 por experiencia calificada, el jefe inmediato remitirá un informe al Comité de Asignación de Puntaje a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, para que éste organismo proceda a reconocer los puntos si sus compromisos de asignación académica han sido cumplidos a cabalidad y su evaluación de desempeño no haya sido deficiente.

CAPITULO III
DEL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES
POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 6º Establecer el sistema de bonificaciones consistente en remuneraciones económicas no constitutivas de salario y que se reconocen por una sola vez, por actividades específicas de productividad académica acorde con los siguientes artículos:

ARTICULO 7º. La liquidación y pago de las bonificaciones se hará semestralmente para los productos académicos que se reconozcan en dicho período, y para todos los efectos se toma como base el año calendario. Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina. Las actividades de productividad académica que tengan reconocimientos salariales, no reciben bonificaciones, tal como dispone el Artículo 15, Capítulo III del decreto 1279 de 2.002.

ARTÍCULO 8º. Sólo se pueden reconocer bonificaciones por productividad académica para las siguientes modalidades de productos y con base en los siguientes criterios:

a) Producción de videos, cinematográficas o fonográficas. Los productos, en esta modalidad, que tengan impacto regional o local



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

pueden recibir bonificaciones. Para efectos de los reconocimientos de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, se tienen en cuenta los siguientes factores, para determinar el grado de difusión geográfico y el nivel de rigor didáctico y académico:

El carácter regional o local de la producción se mide por el impacto regional o local y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del medio, construido en el exterior o en el país, sin alcance nacional o internacional. Factores como la demanda explícita de dicho trabajo o la participación institucional en el proceso, restringida al marco regional o local, reafirman este carácter de la producción.

Además del grado de difusión y universalidad, se tienen en cuenta para la asignación de puntos los siguientes elementos:

1. El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas; el nivel de diseño, producción y posproducción; y la forma en que responde a las exigencias de formación en pregrado, postgrado y educación comunitaria.
2. El grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.

Los criterios anteriores se aplican a la utilización de los productos con fines esencialmente didácticos. En el caso de productos cuya función principal no es didáctica, o son de carácter documental, la producción de los videos, cinematográficas o fonográficas, debe superar las tareas normales y rutinarias del docente, debe contribuir en la mejora de los procesos educativos, debe acreditar una calidad académica, una metodología rigurosa y se evalúa no solo la calidad del producto, sino la finalidad académica del mismo;

b) Obras Artísticas. Los productos, en esta modalidad, que tengan impacto regional o local pueden recibir bonificaciones.

Para efectos del reconocimiento de las obras artísticas propiamente dichas, no se considera aquí la producción en el campo artístico mediante ensayos, artículos, libros, reseñas, traducciones o publicaciones impresas, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones del decreto 1279 de 2.002.

Tampoco se consideran en este literal, los trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico, o pedagógico, mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, que tienen una finalidad didáctica, o documental, que se evalúan y reconocen



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

de acuerdo con lo definido en otras disposiciones del Decreto 1279 de 2002.

Las obras artísticas que tengan un impacto regional o local pueden recibir bonificaciones. Se pueden reconocer bonificaciones por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño, la literatura. Para el reconocimiento de una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente.

El carácter público de la presentación o la amplia difusión de la obra es determinante en el otorgamiento de puntos. Además, sirve como criterio para definir lo que constituye la unidad de la obra, para efectos de los topes anuales establecidos; así, una misma obra artística puede comprender varios elementos, como es el caso de una exposición de pintura.

No se pueden reconocer bonificaciones sino por una sola presentación, exposición, interpretación, o divulgación de una obra y solamente cuando haya cambios esenciales en el contenido de la misma se pueden hacer nuevos reconocimientos.

Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:

1. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original, y otras modalidades análogas).
2. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, y otras modalidades análogas).
3. La interpretación (Directores, solistas, actores, y otros de papeles protagonistas relevantes).

En cada uno de los tres rangos definidos, se establecen jerarquías para el reconocimiento de los puntajes de bonificación, de acuerdo con los siguientes factores:

1. Trascendencia e impacto regional o local de la obra artística.
2. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración;

c) Ponencias en eventos especializados. Se pueden reconocer bonificaciones por ponencias presentadas por el docente en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico. La



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

condición esencial para el reconocimiento de bonificación por ponencias en eventos especializados es que la ponencia se presente en representación oficial de la Universidad y que esté publicada en las memorias del evento;

d) Publicaciones impresas universitarias. Las publicaciones impresas universitarias son documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión; son también materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones o de la docencia:

d.1.) Para que un material pueda ser aceptado como Publicación Impresa Universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

d.1.1) Debe ser aprobada institucionalmente la publicación por el organismo académico respectivo;

d.1.2.) Debe tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad, con un tiraje, presentación y un número mínimo de páginas previamente establecido;

d.1.3.) En el caso de materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la exposición, deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad y utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo;

d.2.) Son publicaciones impresas universitarias, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el (d.1.)

d.2.1.) Los Documentos de Trabajo de investigación (Working paper) que hagan aportes a los procesos de discusión académica, o que sean productos del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad;

d.2.2.) Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio;

d.2.3.) Los materiales para educación a distancia, que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los Libros de Texto;

d.2.4.) Los artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por Colciencias. Las universidades establecen los criterios de calidad para estas revistas;

d.2.5.) Y documentos de análogos fines y contenidos.

Los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente;

e) Estudios posdoctorales. Se pueden reconocer bonificaciones por estudios posdoctorales que estén dentro de las políticas de la universidad y tengan una duración no inferior a nueve (9) meses. El profesor debe tener título de doctorado o Ph.D;

f) Reseñas críticas. Se pueden reconocer bonificaciones por reseñas críticas elaboradas por el docente y publicadas en las revistas especializadas de que trata el artículo 10 del Decreto 1279.

g) Traducciones. Se pueden reconocer bonificaciones por traducciones de artículos, realizadas por el docente y publicadas en revistas o libros que cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo V del decreto 1279 de 2.002.

h) Direcciones de tesis. Se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis aprobada de maestría o Ph.D o doctorado equivalente. No se pueden reconocer bonificaciones por la dirección de tesis de pregrado o especialidad.

ARTÍCULO 9°. Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística, y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les pueden reconocer los siguientes puntajes y topes por bonificación:

a) Producción de videos, cinematográficas o fonográficas. Con base en los criterios definidos anteriormente, se pueden reconocer bonificaciones de la siguiente manera:

Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto regional o local, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada trabajo o producción.

El reconocimiento anterior se refiere a la producción con fines didácticos, y según el nivel e intensidad en el cumplimiento de estos fines se asignan los puntos; se tienen en cuenta, además, los criterios del capítulo V del decreto 1279 de 2.002. Los videos, cinematográficas o fonográficas realizadas con carácter documental tienen como tope, en cada caso, hasta el equivalente al ochenta por ciento (80%) de lo señalado anteriormente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N^o 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

Un docente puede recibir, anualmente, bonificaciones hasta por cinco (5) productos completos de los contemplados en este literal;

b) Ponencias en eventos especializados. Por ponencias cuyo texto se publica en las memorias de un evento especializado:

b.1.) Evento Internacional: hasta el equivalente a ochenta y cuatro (84) puntos por cada una;

b.2.) Evento Nacional: hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada una;

b.3.) Evento regional: hasta el equivalente a veinticuatro (24) puntos por cada una.

En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario;

c) Publicaciones impresas universitarias. Con base en los criterios definidos, se pueden reconocer bonificaciones por publicaciones impresas universitarias, hasta el equivalente a sesenta (60) puntos por cada una. No se pueden reconocer bonificaciones a más de cinco (5) publicaciones impresas universitarias por año calendario;

d) Estudios posdoctorales. Solo se pueden reconocer, por estudios posdoctorales, hasta el equivalente a ciento veinte (120) puntos por cada uno;

e) Reseñas críticas. Solo se pueden reconocer, por reseñas críticas, hasta el equivalente a doce (12) puntos por cada una. No se pueden reconocer bonificaciones a más de cinco (5) reseñas críticas por año calendario;

f) Traducciones. Solo se pueden reconocer, por traducciones publicadas de artículos, hasta el equivalente a treinta y seis (36) puntos por cada una. No se pueden reconocer bonificaciones a más de cinco (5) traducciones por año calendario.

g) Obras artísticas. Con base en los criterios definidos, se pueden reconocer bonificaciones de la siguiente manera:

g.1.) Obras de creación original artística. Se pueden reconocer bonificaciones hasta el equivalente a setenta y dos (72) puntos por cada obra de impacto o trascendencia regional o local.

g.2.) Obras de creación complementaria o de apoyo. Se pueden reconocer bonificaciones hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada obra de impacto o trascendencia regional o local.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

g.3.) Interpretación. Se pueden reconocer bonificaciones hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia regional o local.

Parágrafo 1. No se pueden reconocer bonificaciones por participaciones colectivas, excepto para aquellos casos en que el papel o interpretación queda claramente diferenciado, como directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y que tengan relevancia en la obra o en el evento.

Parágrafo 2. Sólo puede haber un reconocimiento de bonificaciones por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

Parágrafo 3. En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, bien sea que den lugar a pagos salariales o de bonificación, sólo se pueden reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

h) Dirección individual de tesis. Por cada dirección individual de tesis aprobada de maestría, hasta el equivalente a treinta y seis (36) puntos. Por cada dirección individual de tesis de Ph.D o doctorado equivalente, sustentada y aprobada, hasta el equivalente a setenta y dos (72) puntos.

En todas las modalidades combinadas de direcciones de tesis, no se pueden hacer reconocimientos de bonificaciones a más de tres (3) por año calendario.

i) Evaluación como Par. A los docentes seleccionados como Pares externos, que deban seleccionarse de las listas de Colciencias, para evaluar la producción académica de otro docente en los términos previstos en este decreto, se les puede reconocer un pago por bonificación fijado por cada institución. El pago lo hace la institución cuyo docente va a ser evaluado.

ARTICULO 10°. Cuando un producto académico susceptible de recibir bonificaciones en los términos de lo dispuesto en el presente acuerdo tenga más de un autor se procede de la siguiente forma:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje total asignado a la publicación, obra o actividad productiva;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente a la mitad del puntaje determinado para el producto;

c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje determinado para el producto, dividido por la mitad del número de autores.

ARTÍCULO 11°. No se puede reconocer bonificaciones a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el artículo 20 del Decreto 1279 de 2002

Quando un producto académico susceptible de bonificaciones en los términos de lo dispuesto en el presente capítulo, al cual se hayan reconocido bonificaciones, pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje de bonificación, se puede hacer una adición de puntos, de tal manera que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El plazo máximo para hacer este reconocimiento es de un (1) año, a partir de la fecha del reconocimiento formal de la bonificación.

ARTÍCULO 12°. Los docentes de carrera de dedicación diferente a la de tiempo completo, se les pueden reconocer como bonificaciones semestrales las que correspondan proporcionalmente a la dedicación.

ARTÍCULO 13°. Cuando un docente someta a consideración un producto para efectos de reconocimiento de bonificaciones, deberá inscribirlo ante el Consejo de Facultad de cada Facultad, quien adelantará la evaluación del mismo a motu proprio o con la asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico.

En todo caso, se preferirán evaluadores externos, al menos uno de ellos, ya sean de la lista de pares externos elaborada por Colciencias, docentes de otras universidades, profesionales de centros de investigación u entidades de carácter privado o público, que en razón de sus objetivos misionales se relacionen con la actividad objeto de evaluación.

En el caso de profesores universitarios, se preferirán aquellos que pertenezcan al escalafón docente y se encuentren en las categorías Asociado o Titular.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

Para la evaluación se tomarán adicionalmente los siguientes criterios:

- a. La alta calidad y pertinencia académica, científica, técnica, artísticas, humanística o pedagógica de la producción.
- b. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;
- c. La contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.
- d. Contribución o aporte al desarrollo del campo o área de conocimiento en la ciencia, técnicas, ciencias humanas, artes y la pedagogía.
- e. Grado de complejidad y exigencia en el desarrollo del trabajo.
- f. Mecanismos de difusión y calidad de presentación de los trabajos.

ARTÍCULO 14°. El resultado de la evaluación se expresará en una calificación cualitativa y cuantitativa. Para tales efectos, se establecen las siguientes escalas y máximos porcentajes de puntos de bonificación que se puede otorgar a cada producto:

- a. Excelente, la cual corresponde a una nota entre 80 y 100 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 100% de los puntos previstos.
- b. Bueno, la cual corresponde a una nota entre 70 y 79 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 90% de los puntos previstos.
- c. Aceptable, la cual corresponde a una nota entre 60 y 69 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 80% de los puntos previstos.
- d. Deficiente, la cual corresponde a una nota inferior a 60 puntos. Para esta calificación no se reconocerán puntos.

ARTÍCULO 15°. Una vez obtenido el resultado de la evaluación, el Consejo de Facultad remitirá la documentación al Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje. Corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el reconocimiento de la productividad académica susceptible del pago de las bonificaciones.

El Comité Interno puede realizar evaluaciones complementarias, negar, devolver o aceptar la recomendación que se haga por parte del Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

ARTÍCULO 16°. Una vez reconocido y asignado el puntaje correspondiente, El Comité comunicará la decisión a la Rectoría de la Universidad, para que mediante Resolución se ordene el pago de la bonificación a que hubiere lugar o se niegue el reconocimiento si fuere el caso. En la resolución constará el nombre o título del producto, el número de puntos asignados y el valor a pagar.

Contra la resolución procede el recurso de reposición ante la Rectoría y el de apelación ante el Consejo Académico.

Una vez esté en firme la decisión adoptada, se remitirá copia de la Resolución a la División de Recursos Humanos para efectos del pago a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. Se utilizará el siguiente formato en la evaluación de la productividad académica para el reconocimiento de bonificaciones:

**FORMATO PARA LA EVALUACION DE LA PRODUCTIVIDAD
ACADEMICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES**

Señor Evaluador:

Se le solicita adelantar la evaluación de la productividad académica titulada:

La cual corresponde a la modalidad de: _____

Elaborada por el Profesor : _____

Para tales efectos, deberá considerar los siguientes criterios generales, además de los contemplados en el Capítulo V del Decreto 1279 de 2.002:

- a. La alta calidad y pertinencia académica, científica, técnica, artísticas, humanística o pedagógica de la producción.
- b. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;
- c. La contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.
- d. Contribución o aporte al desarrollo del campo o área de conocimiento en la ciencia, técnicas, ciencias humanas, artes y la pedagogía.
- e. Grado de complejidad y exigencia en el desarrollo del trabajo
- f. Mecanismos de difusión y calidad de presentación de los trabajos.

Favor expresar su evaluación en una calificación cualitativa o cuantitativamente, de acuerdo con la siguiente escala:

Excelente, la cual corresponde a una nota entre 80 y 100 puntos.

Buena, la cual corresponde a una nota entre 70 y 79 puntos.

Aceptable, la cual corresponde a una nota entre 60 y 70 puntos.

Deficiente, la cual corresponde a una nota inferior a 60 puntos.

Para mayor facilidad, utilice la siguiente tabla para asignar las calificaciones



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 12 DEL 2002

“Por medio del cual se reglamenta la asignación de puntos salariales y puntos de bonificación por productividad académica”

que en su concepto se merece el trabajo evaluado:

CRITERIO	CALIFICACION (0-100 Puntos)
1. Calidad científica, técnica, artística o pedagógica del trabajo	
2. Aporte a las ciencias, técnica, el arte, las humanidades y/o la pedagogía	
3. Pertinente científica, técnica, artística, pedagógica o social	
4. Innovación y originalidad del trabajo	
5. Complejidad del trabajo	
6. Nivel de actualización	
7. Los resultados obtenidos son coherentes con los objetivos propuestos (tratamiento metodológico)	
8. Nivel de cohesión y coherencia de la totalidad del documento	
9. Bibliografía actualizada y pertinente para los propósitos del trabajo realizado.	
10. Contribución a las políticas y propósitos del sector educativo o la institución	
11. Mecanismos de difusión y/o divulgación del trabajo	
12. Presentación del documento	
Calificación definitiva (promedio)	

Parágrafo. Se podrán bonificar las producciones académicas contempladas en el capítulo IV del Decreto 1279 de 2002 que cumplan los criterios, puntajes y topes establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto en mención.

ARTÍCULO 18° Para efectos de la evaluación de la productividad académica susceptible de bonificación, los docentes presentarán a los Consejos de facultad a través de los Jefes de departamento la correspondiente solicitud y de forma adjunta los documentos y productos que la justifiquen. La Universidad de Sucre establece como fecha el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año, para solicitar de acuerdo con la categoría en el escalafón docente y según la agrupación que defina la Comisión de Seguimiento del Decreto.

ARTÍCULO 19° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los quince (15) días del mes de noviembre del 2002.

Original firmado por:
MARTHA GARCIA DIAZ
Presidenta (E)

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario *Elvira D.R.*